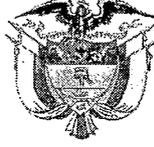


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 023-2015-01021-00
AUTO J1 No. 1335

INTRODUCCION

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción formulada por la apoderada judicial de la parte demandante contra la liquidación de crédito que realizara la procuradora judicial de la demandada.

ANTECEDENTES

Habiéndosele corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, comparece en esta instancia el ejecutante por intermedio de su apoderado, objetando dicha liquidación por considerar que se equivoca la ejecutante, al liquidar intereses corrientes, los cuales no están contemplados en el mandamiento de pago, así mismo señala que se incluyeron intereses moratorios correspondientes a los meses de enero a marzo de 2011, cuando lo correcto era a partir del 14 de abril de ése año, tal como se señala en el auto mandamiento de pago.

Culmina su escrito, esgrimiendo que la liquidación presenta fallas en los cálculos aritméticos y en las aproximaciones decimales respecto de los intereses moratorios, lo que a su juicio se evidencia, en la incoherencia entre las cifras sumadas y sus resultados; en virtud de lo anterior, solicita se declare probada la objeción incoada y en consecuencia pide se declare probada la objeción incoada y en consecuencia se desestime la arrimada al proceso por la parte ejecutada.

Pese a que la apoderada de la parte demandante tuvo oportunidad para pronunciarse, resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que éste sea reformado o modificado bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos.

Tal liquidación corresponde a la operación aritmética que resulte de cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro de un proceso en el cual se ha dictado sentencia favorable al ejecutante, así pues, la objeción a la liquidación del crédito, es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto a las liquidaciones allegadas por la contraparte, dentro de los precisos términos contemplados en artículo 446 del C. G. P., así pues dicha objeción debe ir encaminada a demostrar el error en que se incurrió en la liquidación a la que se le corrió el traslado, sin que sea dable exponer cualquier otro argumento.

En consecuencia las objeciones que pueden formularse contra la liquidación de crédito, solo pueden versar sobre la irregularidad sea por exceso o por defecto, que se presente cuando se cuantifique en una suma determinada el monto del capital y los intereses causados durante el transcurso del proceso, teniendo como norte para ello, lo dispuesto en el mandamiento de pago o en la sentencia si ésta lo modifica.

En virtud de lo anterior, y descendiendo al caso que nos ocupa resulta pertinente precisar que la sociedad demandada, se encuentra obligada a cancelar las sumas de dinero ordenadas en el auto de apremio obrante a folio 15, así; por concepto de capital la suma de \$18.179.877.00 y por concepto de intereses moratorios, lo que se liquide, de acuerdo a los topes fijados por la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de abril de 2011 hasta el pago total de la obligación; en consecuencia, delantamente se indicará que de conformidad con lo dispuesto por el legislador, ineludiblemente la liquidación de crédito debe ajustarse a la información antes anotada.

Sentado lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la objetante, así como la liquidación alternativa arrimada a los autos, que indicará que evidentes resultan los yerros, tanto en la liquidación objeto de revisión, como la presentada por la pasiva, así, en la primera, se evidencia que la ejecutante incluyó el cálculo de intereses corrientes, que no fue ordenado en el auto de apremio, y adicional a ello, se hizo de forma simultánea a la liquidación de los intereses moratorios, resultando una suma excesivamente elevada; De otro lado en la liquidación practicada por la pasiva, se evidencia que si bien la tasa que se tuvo como base era la correcta, la operación aritmética realizada por el recurrente al calcular la tasa nominal mensual es equivocada, pues si bien no se evidencia en la tabla presentada, del resultado, en cada periodo ésta se deduce, configurándose un yerro matemático insalvable, cuando se calcularon los intereses moratorios sobre una base equivocada, por ende el resultado no corresponde a la realidad.

Lo anterior, con fundamento en el concepto 2006022407-02 de 2006 de la Súper Financiera, mediante que señala:

" No resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j) en (m) períodos, la única

interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica. Una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica."

Así pues, para realizar la conversión de la tasa efectiva anual (TE) a la tasa nominal (N) se hace necesario aplicar la siguiente fórmula técnica, de conformidad con lo establecido por la misma entidad así:

$$N = [(1+TE)^{(1/n)} - 1] \times 12$$

Corolario de lo anterior se declarará fundada la objeción, pues como se evidenció le asiste la razón a la pasiva en relación a los errores cometidos por la ejecutante; sin embargo, por las razones antes expuestas, y con fundamento lo previsto en el artículo 446 del Estatuto Procesal, lo ordenado en el auto mandamiento de pago y el interlocutorio por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se procederá a modificar la liquidación allegada a los autos, para ajustarla a lo legal, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 18.179.877,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 192.037,52	abr-11
\$ 18.179.877,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 360.070,34	may-11
\$ 18.179.877,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 360.070,34	jun-11
\$ 18.179.877,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 377.199,17	jul-11
\$ 18.179.877,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 377.199,17	ago-11
\$ 18.179.877,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 377.199,17	sep-11
\$ 18.179.877,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 390.921,97	oct-11
\$ 18.179.877,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 390.921,97	nov-11
\$ 18.179.877,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 390.921,97	dic-11
\$ 18.179.877,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 400.426,22	ene-12
\$ 18.179.877,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 400.426,22	feb-12
\$ 18.179.877,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 400.426,22	mar-12
\$ 18.179.877,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 411.121,61	abr-12
\$ 18.179.877,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 411.121,61	may-12
\$ 18.179.877,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 411.121,61	jun-12
\$ 18.179.877,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 417.152,41	jul-12
\$ 18.179.877,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 417.152,41	ago-12
\$ 18.179.877,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 417.152,41	sep-12
\$ 18.179.877,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 417.683,51	oct-12
\$ 18.179.877,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 417.683,51	nov-12
\$ 18.179.877,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 417.683,51	dic-12
\$ 18.179.877,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 415.203,62	ene-13
\$ 18.179.877,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 415.203,62	feb-13
\$ 18.179.877,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 415.203,62	mar-13
\$ 18.179.877,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 416.621,15	abr-13
\$ 18.179.877,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 416.621,15	may-13
\$ 18.179.877,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 416.621,15	jun-13
\$ 18.179.877,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 407.920,09	jul-13
\$ 18.179.877,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 407.920,09	ago-13
\$ 18.179.877,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 407.920,09	sep-13
\$ 18.179.877,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 399.174,01	oct-13
\$ 18.179.877,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 399.174,01	nov-13

\$ 18.179.877,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 399.174,01	dic-13
\$ 18.179.877,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 392.000,62	ene-14
\$ 18.179.877,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 392.000,62	feb-14
\$ 18.179.877,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 392.000,62	mar-14
\$ 18.179.877,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 395.232,41	abr-14
\$ 18.179.877,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 395.232,41	may-14
\$ 18.179.877,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 395.232,41	jun-14
\$ 18.179.877,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 389.842,64	jul-14
\$ 18.179.877,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 389.842,64	ago-14
\$ 18.179.877,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 389.842,64	sep-14
\$ 18.179.877,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 386.961,05	oct-14
\$ 18.179.877,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 386.961,05	nov-14
\$ 18.179.877,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 386.961,05	dic-14
\$ 18.179.877,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 387.681,91	ene-15
\$ 18.179.877,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 387.681,91	feb-15
\$ 18.179.877,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 387.681,91	mar-15
\$ 18.179.877,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 390.562,27	abr-15
\$ 18.179.877,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 390.562,27	may-15
\$ 18.179.877,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 390.562,27	jun-15
\$ 18.179.877,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 388.582,55	jul-15
\$ 18.179.877,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 388.582,55	ago-15
\$ 18.179.877,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 388.582,55	sep-15
\$ 18.179.877,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 389.842,64	oct-15
\$ 18.179.877,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 389.842,64	nov-15
\$ 18.179.877,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 389.842,64	dic-15
\$ 18.179.877,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 396.129,04	ene-16
\$ 18.179.877,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 396.129,04	feb-16
\$ 18.179.877,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 396.129,04	mar-16
\$ 18.179.877,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 411.476,96	abr-16
\$ 18.179.877,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 411.476,96	may-16
\$ 18.179.877,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 411.476,96	jun-16
\$ 18.179.877,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 425.630,03	jul-16
\$ 18.179.877,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 425.630,03	ago-16
\$ 18.179.877,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 425.630,03	sep-16
\$ 18.179.877,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 437.042,84	oct-16
\$ 18.179.877,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 437.042,84	nov-16
\$ 18.179.877,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 437.042,84	dic-16
\$ 18.179.877,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 443.156,46	ene-17

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 27.888.560,84

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 20.876.457,31
-------------------------------------	--	--	--	-------------------------

RESUMEN:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 18.179.877,00
INTERESES DE MORA	\$ 27.888.560,84
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 46.068.437,84

Corolario de lo anterior, con corte a enero de 2017, la liquidación de crédito, corresponde a la suma de cuarenta y seis millones sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete mil, con ochenta y cuatro centavos m/cte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción presentada por la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas.

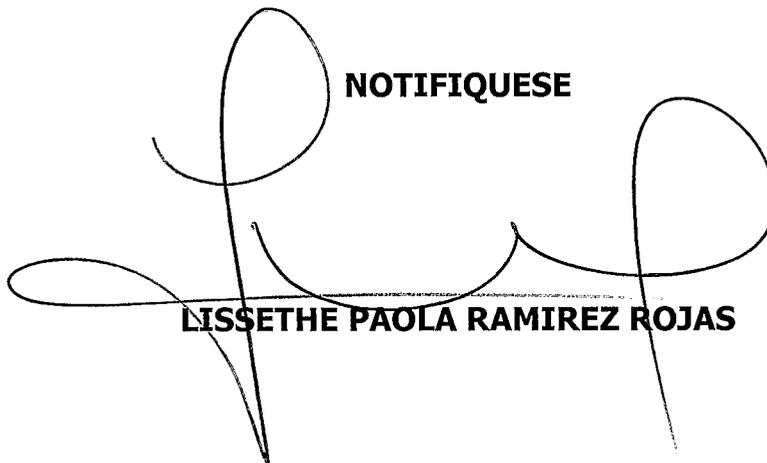
SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito alternativa allegada por la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de crédito, en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$933.793.21)** como valor total del crédito a enero de 2017.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2012-00292-00
AUTO J2 No. 3729**

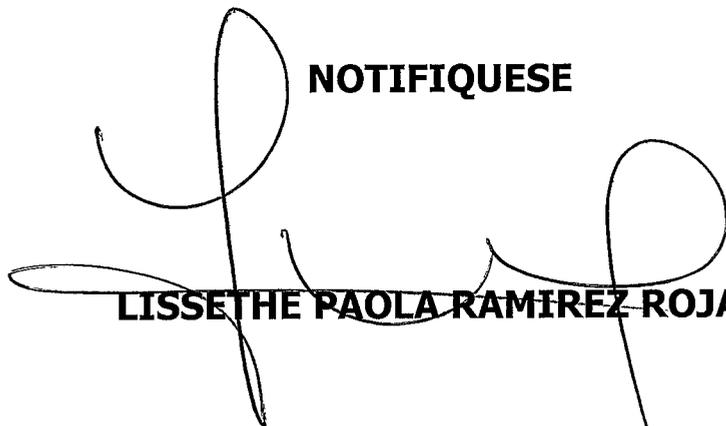
En atención a la solicitud de fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por improcedente, como quiera que las costas ya se encuentran liquidadas y en firme, como se vislumbra a folio 155 del cuaderno principal.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2010-00413-00

AUTO E2 No. 3626

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada SANDRA YORLADY TORO GOMEZ apoderada judicial de la demandada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Materia Civil, Penal y Familia
Santiago de Cali, 21 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00330-00

AUTO E2 No. 3625

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada y obrante a folio 73 del presente cuaderno.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00923-00

AUTO E2 No. 3647

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito con sus respectivos anexos allegado por el apoderado judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, así mismo téngase en cuenta lo informado en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Municipio de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00

AUTO E2 No. 3628

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **104 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Marta Jimenez Carrizo Parra 2
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2004-00262-00

AUTO E2 No. 3646

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria las copias auténticas solicitadas por la Representante Legal de la parte actora previo el pago de las expensas necesarias para lo pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01016-00

AUTO E2 No. 3649

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, toda vez que la togada no hace parte dentro de la presente ejecución, así mismo, **INDÍQUESE** que respecto a las medidas cautelares solicitadas y en particular el embargo de remanentes ya se encuentra surtido el trámite que correspondía en su momento.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00344-00

AUTO E2 No. 3622

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2010-00710-00

AUTO E2 No. 3629

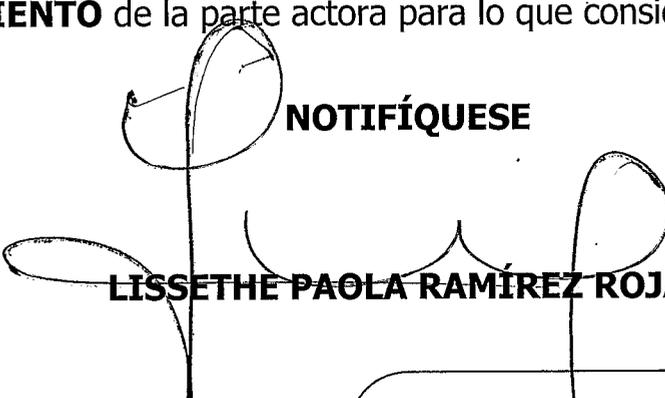
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador JUAN BERNANDO GERSTHER MEDICO TRAUMATOLOGO CENTRO MEDICO IMBANACO para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Lagos Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00831-00

AUTO E2 No. 3630

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$11.311.500.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$11.311.500.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a JOSE FERNANDO MORENO, abogado titulado con T. P. Nro. 51.474 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **104 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Cali
S. 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00556-00

AUTO E2 No. 3624

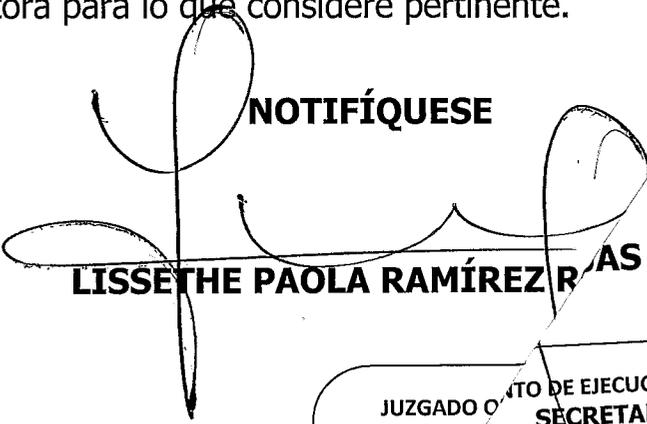
En atención a los escritos allegados por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y estén dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estr. No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2014-00030-00

AUTO E2 No. 3645

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 1542 allegado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, así mismo **PONGASE** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **104 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Cali - 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00371-00

AUTO S2 No. 03620

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014003028101272 proferida el 13 de Marzo de 2017 expedidas por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -, toda vez que la impresión de la misma se encuentra defectuosa y así no es recibida por el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** nuevamente la orden de pago como corresponde y hágase entrega de la misma al interesado para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Mano de Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2006-00145-00

AUTO S2 No. 03621

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por suspendida la diligencia de remate fijada por esta Dependencia Judicial y la cual ya se encuentra superada en el tiempo, conforme lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
CIVIL
Municipal
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00880-00

AUTO E2 No. 3648

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la curadora ad-litem LILIANA POVEDA HERRERA para que obre y conste dentro del expediente, así mismo téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali, Junio 21 de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00423-00

AUTO E1 No. 1306

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 8.790.747.00
INTERESES DE MORA	\$ 13.511.752.20
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.771.384.30
SUB TOTAL	\$ 26.073.883.51
CAPITAL ADEUDADO 2	\$ 1.157.279.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.951.124.95
INTERESES DE PLAZO	\$ 624.365.20
SUB TOTAL	\$ 3.732.769.19
CAPITAL ADEUDADO 3	\$ 1.341.460.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.708.224.31
INTERESES DE PLAZO	\$ 309.972.65
SUB TOTAL	\$ 3.359.656.96
CAPITAL ADEUDADO 4	\$ 1.529.639.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.789.794.74
INTERESES DE PLAZO	\$ 232.817.43
SUB TOTAL	\$ 3.552.251.17
CAPITAL ADEUDADO 5	\$ 588.785.00
INTERESES DE MORA	\$ 635.073.37
INTERESES DE PLAZO	\$ 48.837.26
SUB TOTAL	\$ 1.272.695.64
CAPITAL ADEUDADO 6	\$ 5.037.612.00
INTERESES DE MORA	\$ 6.384.104.87
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.137.775.46
SUB TOTAL	\$ 12.559.492.33
CAPITAL ADEUDADO 7	\$ 5.763.607.00
INTERESES DE MORA	\$ 6.932.587.40

INTERESES DE PLAZO	\$ 917.378.92
SUB TOTAL	\$ 13.613.573.32
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 64.164.322.12

SON: SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$64.164.322.12)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
 En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**
 LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
 Managua, Nicaragua
 21 de Junio de 2017
 SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2013-00423-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
\$ -	18,63%	27,95%	2,07%	\$ -	\$ -	jul-11	\$ 8.790.747,00	1,53%	0,05%	1	\$ 4.549,21	
\$ 8.790.747,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 182.391,91	\$ -	ago-11	\$ 8.790.747,00	1,53%	0,05%	30	\$ 136.476,35	
\$ 8.790.747,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 182.391,91	\$ -	sep-11	\$ 8.790.747,00	1,53%	0,05%	30	\$ 136.476,35	
\$ 8.790.747,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 189.027,47	\$ -	oct-11	\$ 8.790.747,00	1,62%	0,05%	30	\$ 142.043,82	
\$ 8.790.747,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 189.027,47	\$ -	nov-11	\$ 8.790.747,00	1,62%	0,05%	30	\$ 142.043,82	
\$ 8.790.747,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 189.027,47	\$ -	dic-11	\$ 8.790.747,00	1,62%	0,05%	30	\$ 142.043,82	
\$ 8.790.747,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 193.623,18	\$ -	ene-12	\$ 8.790.747,00	1,66%	0,06%	30	\$ 145.926,40	
\$ 8.790.747,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 193.623,18	\$ -	feb-12	\$ 8.790.747,00	1,66%	0,06%	30	\$ 145.926,40	
\$ 8.790.747,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 193.623,18	\$ -	mar-12	\$ 8.790.747,00	1,66%	0,06%	30	\$ 145.926,40	
\$ 8.790.747,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 198.794,86	\$ -	abr-12	\$ 8.790.747,00	1,71%	0,06%	30	\$ 150.321,77	
\$ 8.790.747,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 198.794,86	\$ -	may-12	\$ 8.790.747,00	1,71%	0,06%	30	\$ 150.321,77	
\$ 8.790.747,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 198.794,86	\$ -	jun-12	\$ 8.790.747,00	1,71%	0,06%	30	\$ 150.321,77	
\$ 8.790.747,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 201.711,01	\$ -	jul-12	\$ 8.790.747,00	1,74%	0,06%	30	\$ 152.812,49	
\$ 8.790.747,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 201.711,01	\$ -	ago-12	\$ 8.790.747,00	1,74%	0,06%	30	\$ 152.812,49	
\$ 8.790.747,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 201.711,01	\$ -	sep-12	\$ 8.790.747,00	1,74%	0,06%	30	\$ 152.812,49	
\$ 8.790.747,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 201.967,82	\$ -	oct-12	\$ 8.790.747,00	1,74%	0,06%	30	\$ 153.032,25	
\$ 8.790.747,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 201.967,82	\$ -	nov-12	\$ 8.790.747,00	1,74%	0,06%	30	\$ 153.032,25	
\$ 8.790.747,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 201.967,82	\$ -	dic-12	\$ 8.790.747,00	1,74%	0,06%	30	\$ 153.032,25	
\$ 8.790.747,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 200.768,69	\$ -	ene-13	\$ 8.790.747,00	1,73%	0,06%	30	\$ 152.006,67	
\$ 8.790.747,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 200.768,69	\$ -	feb-13	\$ 8.790.747,00	1,73%	0,06%	30	\$ 152.006,67	
\$ 8.790.747,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 200.768,69	\$ -	mar-13	\$ 8.790.747,00	1,73%	0,06%	30	\$ 152.006,67	
\$ 8.790.747,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 201.454,12	\$ -	abr-13	\$ 8.790.747,00	1,74%	0,06%	30	\$ 152.592,72	
\$ 8.790.747,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 201.454,12	\$ -	may-13	\$ 8.790.747,00	1,74%	0,06%	30	\$ 152.592,72	
\$ 8.790.747,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 201.454,12	\$ -	jun-13	\$ 8.790.747,00	1,74%	0,06%	30	\$ 152.592,72	
\$ 8.790.747,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 197.246,79	\$ -	jul-13	\$ 8.790.747,00	1,70%	0,06%	30	\$ 149.003,16	
\$ 8.790.747,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 197.246,79	\$ -	ago-13	\$ 8.790.747,00	1,70%	0,06%	30	\$ 149.003,16	
\$ 8.790.747,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 197.246,79	\$ -	sep-13	\$ 8.790.747,00	1,70%	0,06%	10	\$ 49.667,72	
\$ 8.790.747,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 193.017,68	\$ -	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 193.017,68	\$ -	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 193.017,68	\$ -	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 189.549,04	\$ -	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 189.549,04	\$ -	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 189.549,04	\$ -	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 191.111,75	\$ -	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 191.111,75	\$ -	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 191.111,75	\$ -	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 188.505,57	\$ -	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 188.505,57	\$ -	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 188.505,57	\$ -	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 187.112,19	\$ -	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 187.112,19	\$ -	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 187.112,19	\$ -	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 187.460,76	\$ -	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 187.460,76	\$ -	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 187.460,76	\$ -	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 188.853,54	\$ -	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 188.853,54	\$ -	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 188.853,54	\$ -	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 187.896,26	\$ -	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 187.896,26	\$ -	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 187.896,26	\$ -	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 188.505,57	\$ -	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 188.505,57	\$ -	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 188.505,57	\$ -	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 191.545,31	\$ -	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 191.545,31	\$ -	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 191.545,31	\$ -	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 198.966,68	\$ -	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 198.966,68	\$ -	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 198.966,68	\$ -	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 205.810,30	\$ -	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 205.810,30	\$ -	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 205.810,30	\$ -	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 211.328,88	\$ -	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 211.328,88	\$ -	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 211.328,88	\$ -	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 214.285,08	\$ -	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 214.285,08	\$ -	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 214.285,08	\$ -	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 214.200,76	\$ -	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.790.747,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 214.003,03	\$ -	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 13.511.752,20

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 3.771.384,30

RESUMEN		
CAPITAL Adecuado		\$ 8.790.747,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 13.511.752,20
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ 3.771.384,30
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 26.073.883,51

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2013-00423-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEH.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ -	14,21%	21,32%	1,62%	\$ -	nov-10	\$ 1.157.279,00	1,18%	0,04%	1	\$ 456,80
\$ 1.157.279,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 18.158,81	dic-10	\$ 1.157.279,00	1,18%	0,04%	30	\$ 13.704,11
\$ 1.157.279,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 20.468,17	ene-11	\$ 1.157.279,00	1,30%	0,04%	30	\$ 15.054,27
\$ 1.157.279,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 20.468,17	feb-11	\$ 1.157.279,00	1,30%	0,04%	30	\$ 15.054,27
\$ 1.157.279,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 20.468,17	mar-11	\$ 1.157.279,00	1,30%	0,04%	30	\$ 15.054,27
\$ 1.157.279,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 22.921,05	abr-11	\$ 1.157.279,00	1,47%	0,05%	30	\$ 17.060,22
\$ 1.157.279,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 22.921,05	may-11	\$ 1.157.279,00	1,47%	0,05%	30	\$ 17.060,22
\$ 1.157.279,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 22.921,05	jun-11	\$ 1.157.279,00	1,47%	0,05%	30	\$ 17.060,22
\$ 1.157.279,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 24.011,42	jul-11	\$ 1.157.279,00	1,55%	0,05%	30	\$ 17.966,76
\$ 1.157.279,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 24.011,42	ago-11	\$ 1.157.279,00	1,55%	0,05%	30	\$ 17.966,76
\$ 1.157.279,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 24.011,42	sep-11	\$ 1.157.279,00	1,55%	0,05%	30	\$ 17.966,76
\$ 1.157.279,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 24.884,98	oct-11	\$ 1.157.279,00	1,62%	0,05%	30	\$ 18.699,70
\$ 1.157.279,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 24.884,98	nov-11	\$ 1.157.279,00	1,62%	0,05%	30	\$ 18.699,70
\$ 1.157.279,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 24.884,98	dic-11	\$ 1.157.279,00	1,62%	0,05%	30	\$ 18.699,70
\$ 1.157.279,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 25.489,99	ene-12	\$ 1.157.279,00	1,66%	0,06%	30	\$ 19.210,83
\$ 1.157.279,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 25.489,99	feb-12	\$ 1.157.279,00	1,66%	0,06%	30	\$ 19.210,83
\$ 1.157.279,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 25.489,99	mar-12	\$ 1.157.279,00	1,66%	0,06%	30	\$ 19.210,83
\$ 1.157.279,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 26.170,83	abr-12	\$ 1.157.279,00	1,71%	0,06%	30	\$ 19.789,47
\$ 1.157.279,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 26.170,83	may-12	\$ 1.157.279,00	1,71%	0,06%	30	\$ 19.789,47
\$ 1.157.279,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 26.170,83	jun-12	\$ 1.157.279,00	1,71%	0,06%	30	\$ 19.789,47
\$ 1.157.279,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 26.554,73	jul-12	\$ 1.157.279,00	1,74%	0,06%	30	\$ 20.117,37
\$ 1.157.279,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 26.554,73	ago-12	\$ 1.157.279,00	1,74%	0,06%	30	\$ 20.117,37
\$ 1.157.279,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 26.554,73	sep-12	\$ 1.157.279,00	1,74%	0,06%	30	\$ 20.117,37
\$ 1.157.279,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 26.588,54	oct-12	\$ 1.157.279,00	1,74%	0,06%	30	\$ 20.146,30
\$ 1.157.279,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 26.588,54	nov-12	\$ 1.157.279,00	1,74%	0,06%	30	\$ 20.146,30
\$ 1.157.279,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 26.588,54	dic-12	\$ 1.157.279,00	1,74%	0,06%	30	\$ 20.146,30
\$ 1.157.279,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 26.430,68	ene-13	\$ 1.157.279,00	1,73%	0,06%	30	\$ 20.011,28
\$ 1.157.279,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 26.430,68	feb-13	\$ 1.157.279,00	1,73%	0,06%	30	\$ 20.011,28
\$ 1.157.279,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 26.430,68	mar-13	\$ 1.157.279,00	1,73%	0,06%	30	\$ 20.011,28
\$ 1.157.279,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 26.520,91	abr-13	\$ 1.157.279,00	1,74%	0,06%	30	\$ 20.088,43
\$ 1.157.279,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 26.520,91	may-13	\$ 1.157.279,00	1,74%	0,06%	30	\$ 20.088,43
\$ 1.157.279,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 26.520,91	jun-13	\$ 1.157.279,00	1,74%	0,06%	30	\$ 20.088,43
\$ 1.157.279,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 25.967,03	jul-13	\$ 1.157.279,00	1,70%	0,06%	30	\$ 19.615,88
\$ 1.157.279,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 25.967,03	ago-13	\$ 1.157.279,00	1,70%	0,06%	30	\$ 19.615,88
\$ 1.157.279,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 25.967,03	sep-13	\$ 1.157.279,00	1,70%	0,06%	10	\$ 6.538,63
\$ 1.157.279,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 25.410,28	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 25.410,28	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 25.410,28	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,45%	29,16%	2,16%	\$ 24.953,64	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,45%	29,16%	2,16%	\$ 24.953,64	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,45%	29,16%	2,16%	\$ 24.953,64	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 25.159,37	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 25.159,37	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 25.159,37	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 24.816,27	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 24.816,27	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 24.632,83	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 24.632,83	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 24.632,83	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 24.632,83	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 24.678,72	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 24.678,72	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 24.678,72	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 24.862,08	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 24.862,08	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 24.862,08	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 24.736,05	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 24.736,05	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 24.736,05	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 24.816,27	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 24.816,27	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 24.816,27	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 25.216,44	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 25.216,44	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 25.216,44	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 26.193,45	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 26.193,45	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 26.193,45	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 27.094,39	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 27.094,39	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 27.094,39	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 27.820,90	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 27.820,90	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 27.820,90	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 28.210,07	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 28.210,07	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 28.210,07	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 28.198,97	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.157.279,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 939,97	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 1.951.124,95	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 624.365,20	
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 1.157.279,00						
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 1.951.124,95						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ -						
INTERESES DE PLAZO				\$ 624.365,20						
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 3.732.769,15						

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2013-00423-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX NORM(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 1.341.460,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 29.754,89	ago-12	\$ 1.341.460,00	1,74%	0,06%	30	\$ 23.319,05
\$ 1.341.460,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 30.780,92	sep-12	\$ 1.341.460,00	1,74%	0,06%	30	\$ 23.319,05
\$ 1.341.460,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 30.820,11	oct-12	\$ 1.341.460,00	1,74%	0,06%	30	\$ 23.352,58
\$ 1.341.460,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 30.820,11	nov-12	\$ 1.341.460,00	1,74%	0,06%	30	\$ 23.352,58
\$ 1.341.460,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 30.820,11	dic-12	\$ 1.341.460,00	1,74%	0,06%	30	\$ 23.352,58
\$ 1.341.460,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 30.637,12	ene-13	\$ 1.341.460,00	1,73%	0,06%	30	\$ 23.196,08
\$ 1.341.460,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 30.637,12	feb-13	\$ 1.341.460,00	1,73%	0,06%	30	\$ 23.196,08
\$ 1.341.460,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 30.637,12	mar-13	\$ 1.341.460,00	1,73%	0,06%	30	\$ 23.196,08
\$ 1.341.460,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 30.741,72	abr-13	\$ 1.341.460,00	1,74%	0,06%	30	\$ 23.285,51
\$ 1.341.460,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 30.741,72	may-13	\$ 1.341.460,00	1,74%	0,06%	30	\$ 23.285,51
\$ 1.341.460,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 30.741,72	jun-13	\$ 1.341.460,00	1,74%	0,06%	30	\$ 23.285,51
\$ 1.341.460,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 30.099,68	jul-13	\$ 1.341.460,00	1,70%	0,06%	30	\$ 22.737,75
\$ 1.341.460,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 30.099,68	ago-13	\$ 1.341.460,00	1,70%	0,06%	30	\$ 22.737,75
\$ 1.341.460,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 30.099,68	sep-13	\$ 1.341.460,00	1,70%	0,06%	10	\$ 7.579,25
\$ 1.341.460,00	19,85%	28,78%	2,20%	\$ 29.454,32	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,85%	28,78%	2,20%	\$ 29.454,32	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,85%	28,78%	2,20%	\$ 29.454,32	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 28.925,01	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 28.925,01	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 28.925,01	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 29.163,48	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 29.163,48	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 29.163,48	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 28.765,78	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 28.765,78	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 28.765,78	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 28.553,15	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 28.553,15	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 28.553,15	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 28.606,34	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 28.606,34	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 28.606,34	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 28.818,88	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 28.818,88	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 28.818,88	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 28.672,80	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 28.672,80	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 28.672,80	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 28.765,78	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 28.765,78	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 28.765,78	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 29.229,64	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 29.229,64	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 29.229,64	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 30.362,13	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 30.362,13	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 30.362,13	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 31.406,46	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 31.406,46	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 31.406,46	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 32.248,59	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 32.248,59	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 32.248,59	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 32.699,71	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 32.699,71	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 32.699,71	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 32.686,84	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.341.460,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.089,56	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 1.708.224,31

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 309.972,65

RESUMEN

CAPITAL Aduddado	\$ 1.341.460,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.708.224,31
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 309.972,65
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 3.359.656,96

4

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2013-00423-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTZE. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)								
\$ 1.529.639,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 16.400,31	dic-12	\$ 1.529.639,00	1,74%	0,06%	15	\$ 13.314,23
\$ 1.529.639,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 34.934,87	ene-13	\$ 1.529.639,00	1,73%	0,06%	30	\$ 26.450,01
\$ 1.529.639,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 34.934,87	feb-13	\$ 1.529.639,00	1,73%	0,06%	30	\$ 26.450,01
\$ 1.529.639,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 34.934,87	mar-13	\$ 1.529.639,00	1,73%	0,06%	30	\$ 26.450,01
\$ 1.529.639,00	20,83%	31,26%	2,29%	\$ 35.054,14	abr-13	\$ 1.529.639,00	1,74%	0,06%	30	\$ 26.551,98
\$ 1.529.639,00	20,83%	31,26%	2,29%	\$ 35.054,14	may-13	\$ 1.529.639,00	1,74%	0,06%	30	\$ 26.551,98
\$ 1.529.639,00	20,83%	31,26%	2,29%	\$ 35.054,14	jun-13	\$ 1.529.639,00	1,74%	0,06%	30	\$ 26.551,98
\$ 1.529.639,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 34.322,04	jul-13	\$ 1.529.639,00	1,70%	0,06%	30	\$ 25.927,38
\$ 1.529.639,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 34.322,04	ago-13	\$ 1.529.639,00	1,70%	0,06%	30	\$ 25.927,38
\$ 1.529.639,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 34.322,04	sep-13	\$ 1.529.639,00	1,70%	0,06%	10	\$ 8.642,46
\$ 1.529.639,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 33.586,15	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 33.586,15	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 33.586,15	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 32.982,59	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 32.982,59	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 32.982,59	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,63%	29,46%	2,17%	\$ 33.254,51	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,63%	29,46%	2,17%	\$ 33.254,51	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,63%	29,46%	2,17%	\$ 33.254,51	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 32.801,02	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 32.801,02	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 32.801,02	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 32.558,57	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 32.558,57	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 32.558,57	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 32.619,22	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 32.619,22	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 32.619,22	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 32.861,57	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 32.861,57	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 32.861,57	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 32.695,00	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 32.695,00	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 32.695,00	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	18,33%	29,00%	2,14%	\$ 32.801,02	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	18,33%	29,00%	2,14%	\$ 32.801,02	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	18,33%	29,00%	2,14%	\$ 32.801,02	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 33.329,95	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 33.329,95	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 33.329,95	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 34.621,31	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 34.621,31	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 34.621,31	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 35.812,14	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 35.812,14	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 36.772,40	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 36.772,40	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 36.772,40	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 36.772,40	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 37.286,80	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 37.286,80	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 37.286,80	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 37.272,13	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.529.639,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.242,40	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 1.789.794,74
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.529.639,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.789.794,74
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 232.817,43
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 3.552.251,17

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 232.817,43

58

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2013-00423-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC		TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)								
\$ 588.785,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 6.296,71	abr-13	\$ 588.785,00	1,74%	0,06%	15	\$ 5.110,16
\$ 588.785,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 13.492,96	may-13	\$ 588.785,00	1,74%	0,06%	30	\$ 10.220,33
\$ 588.785,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 13.492,96	jun-13	\$ 588.785,00	1,74%	0,06%	30	\$ 10.220,33
\$ 588.785,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 13.211,16	jul-13	\$ 588.785,00	1,70%	0,06%	30	\$ 9.979,91
\$ 588.785,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 13.211,16	ago-13	\$ 588.785,00	1,70%	0,06%	30	\$ 9.979,91
\$ 588.785,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 13.211,16	sep-13	\$ 588.785,00	1,70%	0,06%	10	\$ 3.326,64
\$ 588.785,00	19,85%	29,76%	2,20%	\$ 12.927,90	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,85%	29,76%	2,20%	\$ 12.927,90	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,85%	29,76%	2,20%	\$ 12.927,90	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 12.695,58	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 12.695,58	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 12.695,58	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 12.800,25	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 12.800,25	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 12.800,25	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 12.625,69	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 12.625,69	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 12.625,69	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 12.532,37	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 12.532,37	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 12.532,37	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 12.555,71	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 12.555,71	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 12.555,71	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 12.649,00	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 12.649,00	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 12.649,00	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 12.584,88	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 12.584,88	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 12.584,88	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 12.625,69	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 12.625,69	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 12.625,69	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 12.829,29	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 12.829,29	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 12.829,29	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 588.785,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 13.326,35	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 13.326,35	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 13.326,35	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 13.784,72	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 13.784,72	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 13.784,72	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 14.154,35	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 14.154,35	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 14.154,35	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 14.352,35	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 14.352,35	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 14.352,35	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 14.346,70	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 588.785,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 478,22	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 635.073,37
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 588.785,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 635.073,37
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ 48.837,26
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 1.272.695,64

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 48.837,26

6

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2013-00423-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC			TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL(1,5%)	MAX								
\$ 5.037.612,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 80.914,54	ago-12	\$ 5.037.612,00	1,74%	0,06%	22	\$ 64.218,36	
\$ 5.037.612,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 115.592,20	sep-12	\$ 5.037.612,00	1,74%	0,06%	30	\$ 87.570,49	
\$ 5.037.612,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 115.739,37	oct-12	\$ 5.037.612,00	1,74%	0,06%	30	\$ 87.696,43	
\$ 5.037.612,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 115.739,37	nov-12	\$ 5.037.612,00	1,74%	0,06%	30	\$ 87.696,43	
\$ 5.037.612,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 115.739,37	dic-12	\$ 5.037.612,00	1,74%	0,06%	30	\$ 87.696,43	
\$ 5.037.612,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 115.052,20	ene-13	\$ 5.037.612,00	1,73%	0,06%	30	\$ 87.108,71	
\$ 5.037.612,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 115.052,20	feb-13	\$ 5.037.612,00	1,73%	0,06%	30	\$ 87.108,71	
\$ 5.037.612,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 115.052,20	mar-13	\$ 5.037.612,00	1,73%	0,06%	30	\$ 87.108,71	
\$ 5.037.612,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 115.444,99	abr-13	\$ 5.037.612,00	1,74%	0,06%	30	\$ 87.444,55	
\$ 5.037.612,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 115.444,99	may-13	\$ 5.037.612,00	1,74%	0,06%	30	\$ 87.444,55	
\$ 5.037.612,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 115.444,99	jun-13	\$ 5.037.612,00	1,74%	0,06%	30	\$ 87.444,55	
\$ 5.037.612,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 113.033,94	jul-13	\$ 5.037.612,00	1,70%	0,06%	30	\$ 85.387,52	
\$ 5.037.612,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 113.033,94	ago-13	\$ 5.037.612,00	1,70%	0,06%	30	\$ 85.387,52	
\$ 5.037.612,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 113.033,94	sep-13	\$ 5.037.612,00	1,70%	0,06%	10	\$ 28.462,51	
\$ 5.037.612,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 110.610,42	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 110.610,42	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 110.610,42	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 108.622,68	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 108.622,68	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 108.622,68	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 109.518,21	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 109.518,21	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 109.518,21	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 108.024,71	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 108.024,71	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 108.024,71	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 107.226,23	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 107.226,23	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 107.226,23	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 107.425,98	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 107.425,98	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 107.425,98	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 108.224,12	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 108.224,12	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 108.224,12	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 107.675,54	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 107.675,54	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 107.675,54	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 108.024,71	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 108.024,71	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 108.024,71	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 109.766,66	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 109.766,66	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 109.766,66	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 114.019,54	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 114.019,54	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 114.019,54	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 117.941,34	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 117.941,34	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 117.941,34	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 121.103,80	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 121.103,80	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 121.103,80	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 122.797,88	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 122.797,88	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 122.797,88	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 122.749,56	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 5.037.612,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 4.091,65	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 6.384.104,87

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 1.137.775,46

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 5.037.612,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 6.384.104,87
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.137.775,46
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 12.559.492,33

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2013-00423-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL (L.F.M)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 5.763.607,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 114.763,25	dic-12	\$ 5.763.607,00	1,74%	0,06%	27	\$ 90.301,31
\$ 5.763.607,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 131.632,93	ene-13	\$ 5.763.607,00	1,73%	0,06%	30	\$ 99.662,37
\$ 5.763.607,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 131.632,93	feb-13	\$ 5.763.607,00	1,73%	0,06%	30	\$ 99.662,37
\$ 5.763.607,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 131.632,93	mar-13	\$ 5.763.607,00	1,73%	0,06%	30	\$ 99.662,37
\$ 5.763.607,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 132.082,33	abr-13	\$ 5.763.607,00	1,74%	0,06%	30	\$ 100.046,61
\$ 5.763.607,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 132.082,33	may-13	\$ 5.763.607,00	1,74%	0,06%	30	\$ 100.046,61
\$ 5.763.607,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 132.082,33	jun-13	\$ 5.763.607,00	1,74%	0,06%	30	\$ 100.046,61
\$ 5.763.607,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 129.323,82	jul-13	\$ 5.763.607,00	1,70%	0,06%	30	\$ 97.693,14
\$ 5.763.607,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 129.323,82	ago-13	\$ 5.763.607,00	1,70%	0,06%	30	\$ 97.693,14
\$ 5.763.607,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 129.323,82	sep-13	\$ 5.763.607,00	1,70%	0,06%	10	\$ 32.564,38
\$ 5.763.607,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 126.551,03	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 126.551,03	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 126.551,03	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 124.276,83	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 124.276,83	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 124.276,83	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 125.301,41	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 125.301,41	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 125.301,41	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 123.592,68	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 123.592,68	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 123.592,68	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 122.679,12	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 122.679,12	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 122.679,12	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 122.907,66	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 122.907,66	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 122.907,66	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 123.820,83	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 123.820,83	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 123.820,83	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 123.193,19	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 123.193,19	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 123.193,19	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 123.592,68	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 123.592,68	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 123.592,68	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 125.585,67	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 125.585,67	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 125.585,67	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 130.451,46	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 130.451,46	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 130.451,46	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 134.938,44	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 134.938,44	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 134.938,44	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	21,89%	32,99%	2,40%	\$ 138.556,67	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	21,89%	32,99%	2,40%	\$ 138.556,67	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	21,89%	32,99%	2,40%	\$ 138.556,67	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 140.494,88	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 140.494,88	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 140.494,88	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 140.439,60	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.763.607,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 140.439,60	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 6.932.587,40

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 917.378,92

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 5.763.607,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 6.932.587,40
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 917.378,92
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 13.613.573,32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00753-00

AUTO E2 No. 3637

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2447 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Materia Judicial de Ejecución de Sentencias
5-02-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00354-00

AUTO E1 No. 1304

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Santiago de Cali
5-2-17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00584-00

AUTO E2 No. 3636

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00584-00

AUTO E1 No. 1305

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00019-00

AUTO E2 No. 3638

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1547 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales
M. P. Lissethe Paola Ramírez Rojas
21 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00205-00

AUTO E2 No. 3623

En atención a los escritos allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2008-00334-00

AUTO S2 No. 03619

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la aquí demandada, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a su favor resulta a todas luces improcedente, toda vez que en el presente asunto existe y se encuentra vigente a la fecha un embargo de remanentes por el proceso bajo la partida 023-2009-00225-00, el cual fue tenido en cuenta como en derecho corresponde y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito con su respectivo anexo allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, así como el oficio No. 06-3979 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan respecto de la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor del proceso 023-2009-00225-00 conforme lo dispuesto por este Despacho y en particular al proceso que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de transferencia o conversión del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por MARGOT MUÑOZ LENIS identificada con cedula de ciudadanía No. 9.129.395 contra la aquí demandada DEICY LOZANO DELGADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.872.167, radicado bajo la partida **760014003023-2009-00225-00**, conforme el embargo de remanentes solicitado y que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001890013	20/06/2016	\$ 1.434.962,00
469030001985993	24/01/2017	\$ 726.116,00
469030001985994	24/01/2017	\$ 829.727,00
469030001985996	24/01/2017	\$ 1.216.412,00
469030001985997	24/01/2017	\$ 362.494,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relación a continuación y que se encuentren consignados en la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por MARGOT MUÑOZ LENIS identificada con cedula de ciudadanía No. 9.129.395 contra la aquí demandada DEICY LOZANO DELGADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.872.167, y que cursa allí actualmente bajo la partida **760014003023-2009-00225-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes y teniendo en cuenta que por error estos títulos fueron transferidos a esa Autoridad Judicial.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001862200	07/04/2016	\$ 449.690,00
469030001862201	07/04/2016	\$ 756.872,00
469030001870043	29/04/2016	\$ 1.065.070,00
469030001870044	29/04/2016	\$ 359.752,00
469030001870045	29/04/2016	\$ 661.829,00
469030001870047	29/04/2016	\$ 458.281,00
469030001870048	29/04/2016	\$ 449.690,00
469030001870049	29/04/2016	\$ 449.690,00

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan realizar efectivamente la transferencia o conversión de los depósitos judiciales relacionados y que reposan en la cuenta de ese Despacho Judicial a favor del proceso citado en el numeral anterior, toda vez que este cursaba al momento de ordenarse la conversión ante ese Juzgado pero actualmente se encuentra surtiendo el tramite al que hay lugar ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a la mayor brevedad posible. Así mismo se sirva expedir copia de las órdenes de conversión respectivas a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relación a continuación y que se encuentren consignados en la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por MARGOT MUÑOZ LENIS identificada con cedula de ciudadanía No. 9.129.395 contra la aquí demandada DEICY LOZANO DELGADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.872.167, y que cursa allí actualmente bajo la partida **760014003023-2009-**

00225-00, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes y teniendo en cuenta que por error estos títulos fueron transferidos a esa Autoridad Judicial.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001971267	12/12/2016	\$ 449.690,00
469030001971270	12/12/2016	\$ 449.690,00
469030001971277	12/12/2016	\$ 494.310,00
469030001971279	12/12/2016	\$ 494.944,00
469030001971282	12/12/2016	\$ 495.748,00
469030001971285	12/12/2016	\$ 494.310,00

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan realizar efectivamente la transferencia o conversión de los depósitos judiciales relacionados y que reposan en la cuenta de ese Despacho Judicial a favor del proceso citado en el numeral anterior, toda vez que este cursaba al momento de ordenarse la conversión ante ese Juzgado pero actualmente se encuentra surtiendo el trámite al que hay lugar ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a la mayor brevedad posible. Así mismo se sirva expedir copia de las órdenes de conversión respectivas a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00065-00

AUTO E2 No. 3627

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 1278 allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00620-00

AUTO E2 No. 3633

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado DRAGADOS Y SUMINISTROS EL CARMEN S.A.S.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 025-2015-00844-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Marta Jimenez Lopez Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00372-00

AUTO E1 No. 1301

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO en contra de EDUARDO LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a EDUARDO LOPEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 035-2007-00706.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Municipio de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00366-00

AUTO E2 No. 3634

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nitra Jimera Largo Calle 10
5-21-17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00366-00

AUTO E1 No. 1302

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JAIME ALEXANDER SOLARTE CARRILLO en contra de HECTOR ARMANDO PASPUR GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado HECTOR ARMANDO PASPUR GONZALEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.376.121, como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTANUEVE PESOS M/CTE. (\$5.037.199.00.) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales
Matra Jimenez Largo Parillo
S. 2017.06.21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00186-00

AUTO E2 No. 1303

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00186-00

AUTO E2 No. 3635

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

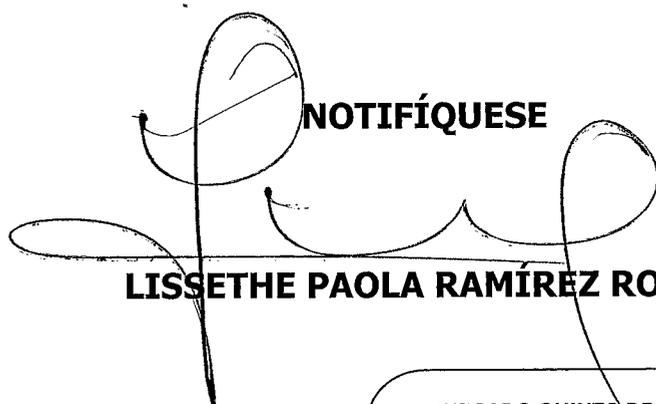
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **104 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Municipio de Santiago de Cali
21 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2013-01018-00

AUTO E2 No. 3631

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado TAYLOR IVAN TELLO HUERFANO.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 019-2014-00763-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Civil Ejecución
Civiles Municipales
Mina Amalia Arango Ramírez
S-C-R-21-104

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00799-00

AUTO E2 No. 3632

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 015-2014-00713-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
S. C. J. P. S.
María Juliana Largo
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00075-00

AUTO E2 No. 3639

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **104 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Parra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00675-00

AUTO E2 No. 3641

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Mano firmada por la Secretaria
21 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00018-00

AUTO E2 No. 3642

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Municipalidad de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00119-00

AUTO E2 No. 3644

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE GOBERNANCION DEL VALLE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE GOBERNANCION DEL VALLE** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipal de Cali
Municipalidad de Santiago de Cali
S. 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00119-00

AUTO E2 No. 3643

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00154-00

AUTO S1 No. 01307

En diligencia de remate efectuada el 1 de Junio de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra CIRO RAMIREZ VILLANUEVA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor MILTON MARCEL DIEZ HOME identificado con la C.C. No. 14.837.175, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CWT279 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13.600.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 1 de Junio de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra MILTON MARCEL DIEZ HOME en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CWT279 a MILTON MARCEL DIEZ HOME identificado con la C.C. No. 14.837.175.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas CWT279 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CWT279 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre JULIAN BERNAL ORDOÑEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas CWT279 al señor MILTON MARCEL DIEZ HOME identificado con la C.C. No. 14.837.175, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2017

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00796-00

AUTO S1 No. 01300

En diligencia de remate efectuada el 10 de Mayo de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO BCSC S.A contra ARTURO MENESES ROMERO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la C.C. No. 94.370.395, por ser el mejor postor, los inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria No. 370-345786 y 370-345879 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$59.000.000.oo).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.950.000.oo) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$25.700.000.oo), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 10 de Mayo de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por BANCO BCSC S.A contra ARTURO MENESES ROMERO en la que se le adjudicó los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-345786 y 370-345879

respectivamente, al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la C.C. No. 94.370.395.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a las matriculas inmobiliarias No. 370-345786 y 370-345879 respectivamente, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-345786 y 370-345879 respectivamente. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-345786 y 370-345879 respectivamente, constituidos mediante escritura pública 2677 del 9 de Septiembre de 2008 ante la Notaria 12 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria los exhortos respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre Juan Diego Obando Ceballos en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega de los bienes inmuebles rematados, identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-345786 y 370-345879 respectivamente al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la C.C. No. 94.370.395, por habersele adjudicado los bienes en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO: ORDENESE el pago del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la C.C. No. 94.370.395 en su calidad de adjudicatario, por concepto de gastos del remate, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002037686	15/05/2017	\$ 25.571.494,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
CIVIL
Municipal
SECRETARIA
Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00693-00

AUTO S1 No. 01297

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por secretaria la liquidación de costas adicional.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00693-00

AUTO S1 No. 01298

En diligencia de remate efectuada el 25 de Abril de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JOSE YESID RAMOS HERRERA contra JUAN CARLOS OROZCO RAMIREZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al demandante JOSE YESID RAMOS HERRERA identificado con la C.C. No. 16.639.458, a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-403164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$22.400.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1.120.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.885.121.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 25 de Abril de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por JOSE YESID RAMOS HERRERA contra JUAN CARLOS OROZCO RAMIREZ en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-403164 al demandante

JOSE YESID RAMOS HERRERA identificado con la C.C. No. 16.639.458, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-403164, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-403164. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-403164 constituido mediante escritura pública 254 del 2 de Febrero de 2011 ante la Notaria 6 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre Maricela Carabalí en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-403164 a JOSE YESID RAMOS HERRERA identificado con la C.C. No. 16.639.458, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2017

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civ. No. 104
Lissethe Paola Ramirez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00292-00

AUTO S1 No. 01299

En diligencia de remate efectuada el 4 de Mayo de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO HIPÓTECARIO adelantado por GUILLERMO POSSO CASTRO contra FULVIO GRISALES ECHEVERRY (Q.E.P.D.) hoy MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ, JULIO ALBERTO GRISALES GOMEZ y JUAN MARIN GRISALES GOMEZ HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con la C.C. No. 31.831.367, por ser la mejor postora, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-123516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$78.150.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENOS PESOS (\$3.907.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$46.950.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 4 de Mayo de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por GUILLERMO POSSO CASTRO contra FULVIO GRISALES ECHEVERRY (Q.E.P.D.) hoy MARIA ISABEL

GRISALES GOMEZ, JULIO ALBERTO GRISALES GOMEZ y JUAN MARIN GRISALES GOMEZ HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-123516 a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con la C.C. No. 31.831.367.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-123516, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-123516. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-123516 constituido mediante escritura pública 474 del 23 de Marzo de 2010 ante la Notaria 23 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE al secuestre Juan Diego Obando Ceballos en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-123516 a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con la C.C. No. 31.831.367, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado con sus respectivos anexos (recibo de impuestos predial, servicios públicos y mega obras, sin cancelar) por la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2017**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil
Lissethe Paola Ramirez Rojas
SECRETARIA